



Resolución Directoral Regional

N° 3584 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 24 NOV. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023642512, de fecha 31 de octubre de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **WUEYDER PEREZ MALDONADO**, identificado con DNI N°00813655, contra la Carta N°109-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 03 de octubre de 2023, notificado con fecha 26 de octubre de 2023, en un total de cuatro (04) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";



Resolución Directoral Regional

N° 3584 -2023-GRSM/DRE



Que, mediante expediente N° 019-2023642512, de fecha 31 de octubre de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **WUEYDER PEREZ MALDONADO**, identificado con DNI N°00813655, contra la Carta N°109-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 03 de octubre de 2023, que declara improcedente el pago de beneficios laborales;



Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el recurrente **WUEYDER PEREZ MALDONADO**, identificado con DNI N°00813655, contra la Carta N°109-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 03 de octubre de 2023, notificado con fecha 26 de octubre de 2023, solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) Solicito al respecto, el artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del profesorado modificado por Ley N° 25212, en concordancia con el artículo 209° y 2018° de su reglamento aprobado con DS N° 019-90-ED señala que el profesor percibe una remuneración personal de 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos y además tiene derecho a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalentes a una remuneración básica. Este beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales- al entrar en vigencia la ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en su décima sexta disposición complementaria transitoria y final deroga las citadas leyes;
- 2) Con fecha 23 de diciembre de 1992, se publicó el Decreto Ley 25981 en cuyo artículo 2° señala un incremento de remuneraciones del 10%, a los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones se encontraban afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre del 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993, que este afecto a la contribución al FONAVI. Posteriormente, el Decreto Supremo Extraordinario N°043-93-PCM, estableció en su artículo 2° que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público"; por su parte, la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente: "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 2003, continuarán percibiendo dicho aumento", por lo tanto, fue aplicable en el periodo en el que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3584 -2023-GRSM/DRE

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de septiembre del año 2001 en S/.50.00(Cincuenta y 00/100 soles), la remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes de Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530; Así mismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece "La Remuneración Básica fija en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, o principal y a la remuneración total permanente, continuara percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que este último a congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificado solo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto a la Remuneración Principal, mas no con relación a los otro conceptos remunerativos como son la bonificación, reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847-PCM;

Que, la Bonificación Personal se otorga de oficio equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio sin extender de 8 quinquenios (40%) solo hasta 40 años de servicios administrativos, tal como lo señala el artículo 43° y 51° y Primera Disposición Transitoria y Final del DL N° 276 en concordancia al artículo 51° de DS N° 005-90-PCM, su reglamento; para los docentes nombrados, la Bonificación Personal, equivale al 2% de la remuneración total y se encuentra establecida en el artículo 52° de la Ley del Profesorado y se computaba sobre la remuneración básica por año; sin embargo, al entrar en vigencia el 26 de noviembre del 2012, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial dejar sin efecto todos los actuados a la vigencia de la presente Ley, como son la bonificación vacacional, es un beneficio adicional que se otorga a servidores de la Administración Pública (personal administrativos y docentes) por vacaciones equivalente a una remuneración básica (no se encuentra considerado el DU N° 105-2001);

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **WUEYDER PEREZ MALDONADO**, identificado con DNI N°00813655, contra la Carta N°109-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 03 de octubre de 2023, notificado con fecha 26 de octubre de 2023, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;



Resolución Directoral Regional

N° 3584 -2023-GRSM/DRE

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **WUEYDER PEREZ MALDONADO**, identificado con DNI N°00813655, contra la Carta N°109-2023-GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 03 de octubre de 2023, notificado con fecha 26 de octubre de 2023, que declara improcedente el pago de beneficios laborales, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a las Oficinas y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



24 NOV 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación